

AUTO No. 04164

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

AUTO No. 04164

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante radicado No. 2013ER064778 del 04 de Junio de 2013, la empresa **ORGANIZACION TERPEL S.A.**, identificada con NIT No. 830.095.213-0, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Calle 22 No 97 B -71, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Fotografía panorámica de ubicación del aviso separado de fachada.
- Arte de la valla.
- Certificado de libertad y tradición del Inmueble.
- Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- Recibo de consignación No 850164 de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.

AUTO No. 04164

- Autorización para instalación del elemento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE129647, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., anexar fotografías panorámicas que permitan observar la influencia del aviso separado de la fachada sobre las cuatro caras del Canopy, reubicar el aviso separado de la fachada en un ángulo mínimo de 80° con respecto al sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio y anexar plano urbano indicando la localización del aviso separado de fachada en el predio, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir del recibo de la comunicación.

Que mediante Radicado No. 2013ER136504 del 10 de Octubre de 2013, fue contestado el Requerimiento así:

"(...) En concordancia con lo anterior, nos permitimos adjuntar lo siguiente:

1. *Fotografías panorámica de la EDS Fontibón.*
2. *Los avisos de fachada y separado de fachada se encuentran a más de 80 ° como se observa en la fotografía*
3. *De acuerdo al procedimiento 126PM04-PR16 lista de chequeo avisos separados de fachada, en el No 7 " planos donde demuestre los 2500 m" sin construir o de parqueo al aire libre, para establecimientos comerciales diferentes a estaciones de servicio" por lo tanto se considera que para las estaciones de servicio no se requiere plano. "*

Que con base en lo anterior, esta Entidad expidió el Concepto Técnico No. 04371 del 27 de Mayo del 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

" (...)

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente se expida registro de un elemento tipo aviso separado de fachada con dos caras de exposición.
3. **ANTECEDENTES**
 - a. Texto Publicitario: TERPEL, FONTIBÓN, 24 HORAS, GAZEL
 - b. Tipo de elemento: AVISO SEPARADO DE FACHADA
 - c. Área del elemento: 7,56
 - d. Ubicación elemento: Predio Privado
 - e. Responsable Elemento: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
 - f. NIT: 830.095.213-0
 - g. Dirección ubicación del Elemento: Calle 22 No. 97B - 71
 - h. Localidad: FONTIBÓN
 - i. Sector de actividad: MÚLTIPLE

AUTO No. 04164

- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- k. Antecedentes: 2013ER064778 de 04/06/2013, 2013EE129647 de 30/09/2013

**4. SITUACIÓN ENCONTRADA:
Condiciones generales**

AVISO SEPARADO DE FACHADA: Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie.

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

5. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER064778 de 04/06/2013, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada que se encuentra ubicado en Calle 22 No. 97B

AUTO No. 04164

- 71, Localidad de Fontibón de esta ciudad el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2957.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS, en su calidad de cuarto suplente del presidente de la junta directiva de la empresa **ORGANIZACION TERPEL S.A.**, o a quien haga sus veces en la Calle 103 No 14 A-53 Piso 6 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2014-2957

Elaboró: Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

29 JUL 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el

contenido de AUTO 4164-2014 al señor (a), Ana María Swan Jimenez en su calidad de Actuación

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1032394659 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.C.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Ana María Swan J.

Dirección: Calle 103 No 14 A-53

Teléfono (s): 6543030 ext. 2690

QUIEN NOTIFICA: Jennife Takra

9:34am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 30 JUL 2014 () del mes de _____

del año (20) se da constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O
FUNCIONARIO / CONTRATISTA